

Luis Antonio Corona Nakamura
y Adrián Joaquín
Miranda Camarena. 2012.
Derecho electoral comparado.
Madrid: Marcial Pons

Carlos Gerardo Herrera Orozco (México)*

El objeto de esta recensión es fruto del trabajo de los profesores y alumnos del doctorado en Derecho Electoral del Instituto Prisciliano Sánchez del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco (TEPJ EJ), compilado por el doctor Luis Antonio Corona Nakamura y por el doctor Adrián Joaquín Miranda Camarena. Tanto profesores como alumnos cuentan con una vasta experiencia teórica y práctica en el derecho electoral, al desempeñarse muchos de ellos como funcionarios judiciales de tribunales federales o estatales especializados en la materia, representantes de partidos políticos, funcionarios de órganos electorales federales o locales, y abogados litigantes.

Esta obra —al ser realizada por quienes desde la práctica cotidiana del derecho electoral se interesan por la investigación y la docencia— está dotada con tintes muy prácticos y didácticos, sin descuidar la parte teórica. Tal como se presenta en su contraportada, en este libro se encuentra:

* Doctor en Derecho por la Universidad de Salamanca, España, y jefe del Departamento de Control Escolar y Vinculación con el Estudiante del Instituto Prisciliano Sánchez del Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Jalisco. c.herrera@triejel.gob.mx.

Un amplio estudio del Derecho Electoral Comparado, en donde se examinan principalmente las bases constitucionales y jurídico electorales, autoridades administrativas y jurisdiccionales, régimen político y forma de gobierno de los países de Alemania, Argentina, Australia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Ecuador, España, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Inglaterra, Italia, Japón y México.

En la obra se encuentra un compendio que nos lleva a conocer sistemas político-electorales tan similares y divergentes en el mundo, lo cual es trascendente para el proceso de globalización instituido en la orbe, así como para el conocimiento comparado de los principios electorales a nivel internacional que habrán de sustentar la base de la nueva atribución de control de convencionalidad.

Además, es de llamar la atención que el prologuista de esta obra, el doctor Juan Ruiz Manero, se presente ante el lector como un “teórico del derecho”, aunque reconoce no tener algún escrito acerca de derecho electoral, lo cual cuestionaría la idoneidad de su elección. Pero si bien es cierto que el doctor Ruiz Manero no es especialista en derecho electoral, también lo es que es un experto en argumentación jurídica, es decir, un estudioso del razonamiento del derecho con una perspectiva universal, alejado, por lo tanto, de formulismos técnicos propios de cada materia. Esto lo demuestra a lo largo del prólogo y culmina sugiriéndole al lector:

una determinada perspectiva desde la que leer estos estudios: preguntarse, a propósito de cada sistema electoral, primero, cuál es la articulación recíproca, la priorización relativa entre objetivos que subyace a ese sistema electoral y, segundo en qué medida tal sistema electoral es eficiente a la hora de lograr esos objetivos a los que responde su diseño (Nakamura y Miranda 2012, 19).

Así pues, como se expuso en párrafos anteriores, esta obra se compone por el estudio de las bases constitucionales y jurídico electorales, así como de autoridades administrativas y jurisdiccionales, régimen político y forma de gobierno de 15 países distintos, de los cuales en cada capítulo (excepto el último, que contiene un cuadro comparativo) se realiza un análisis individualizado de estos conceptos.

Con el fin de que esta reseña sea de utilidad para el lector, he de exponer aquellos puntos que a mi parecer son relevantes de cada uno de los capítulos, pues su estructura es casi idéntica y resultaría por demás repetitivo.

No está por demás comentar que por tratarse de un estudio de derecho comparado, gran parte de los artículos se caracteriza por tener un tinte más descriptivo de las instituciones y sistemas jurídicos en estudio que un análisis crítico, sin que ello signifique la ausencia de comentarios o propuestas.

Capítulo I. Alemania (por Claudia Verónica Gómez Varela y José Luis Brahm Gómez). Los autores resaltan la escasez y restricción de la jurisdicción electoral a escala federal, las pocas impugnaciones que se suscitan en la materia y, por ende, la poca experiencia de sus órganos jurisdiccionales. Lo anterior deriva, a juicio de los autores, en criterios contradictorios entre los tribunales electorales. Considero que algunas de sus apreciaciones deberían ser matizadas a la luz de consultar más resoluciones que las citadas en la obra, sin que ello signifique que las referidas carezcan de fundamento.

Capítulo II. Argentina (por José de Jesús Becerra Ramírez y Jaime Benjamín de la Torre). En forma breve, pero sustancial, abordan las bases constitucionales electorales argentinas. Llama la atención la referencia que hacen del control de convencionalidad y de la Convención Americana de los Derechos Humanos, pues en Argentina, al igual que en México, los tratados internacionales en materia de derechos humanos tienen rango constitucional. En lo que se refiere al derecho electoral argentino, destaca el estudio individualizado que hacen los autores respecto de los partidos políticos, las campañas electorales, la participación ciudadana, el voto y la boleta electoral, así como las autoridades electorales. Entiendo que podría ha-

Carlos Gerardo Herrera Orozco

berse dado un mayor desarrollo del tema, mas por el tipo de documento excedería el objeto de estudio.

Capítulo III. Australia (por Marcelino Rosales Rodríguez y Rubén Vázquez). Más allá de la problemática por no tener acceso a bibliografía y de las diferencias obvias entre los sistemas electorales australiano y mexicano, considero que es un estudio muy rescatable porque destacan tanto el análisis como las reflexiones que se realizan del voto alternativo, que es un tema del que se ocupan los autores cuando se refieren a la Cámara de Representantes y también en sus conclusiones. Me parece diferente e innovador lo referente al voto alternativo desde una perspectiva doctrinal, ya que atinadamente los autores no dejan de reconocer que su aplicación podría derivar en una problemática de sobrerrepresentación de los partidos grandes y una falta de representación de las minorías.

Capítulo IV. Brasil (por José Pablo Martínez Gil y Gabriela Dolores Ruvalcaba García). Dadas las similitudes entre el sistema mexicano y el brasileño, así como la concreción con que los autores abordan el tema, sólo habría que comentar que la obligatoriedad del voto en Brasil merecería un estudio con mayor profundidad.

Capítulo V. Canadá (por Marcelino Rosales Rodríguez y Karla Fabiola Vega Ruiz). Algo digno de destacarse en este capítulo es el estudio que se hace de las ideologías de los principales partidos políticos registrados en Canadá. Llama la atención que ahí no existan tribunales especializados en materia electoral y que las controversias que se suscitan sean materia de los tribunales regulares.

Capítulo VI. Colombia (por José de Jesús Becerra Ramírez y Bertha Sánchez Hoyos). Resulta demasiado interesante que, conforme a las bases constitucionales, los autores dediquen un epígrafe para los conceptos de soberanía y ciudadanía que contempla la Carta Magna colombiana, comparada con la forma análoga en que lo hace la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. En otro apartado, los autores hacen referencia a partidos y movimientos políticos, echando de menos una diferenciación

entre ambas figuras. Destacan también lo relativo a las formas de participación democrática conforme lo establece la Constitución colombiana, en las cuales profundizan en apartados siguientes. Realizan, asimismo, un resumen de los principales partidos políticos colombianos y sus ideologías.

Capítulo VII. Costa Rica (por Claudia Verónica Orozco Valenzuela y Teresa Magnolia Preciado Rodríguez). Es relevante que las autoras aborden, aunque sea en forma descriptiva, el tema de la jurisprudencia como fuente del derecho electoral costarricense. Otros dos temas que sobresalen son los estudios que hacen respecto del Tribunal Supremo de Elecciones y el papel del Registro Civil como autoridad electoral.

Capítulo VIII. Ecuador (por Adrián Joaquín Miranda Camarena y José de Jesús Ruiz Pérez). Resulta interesante la forma en que los autores desglosan el tema de la conformación sui géneris del Estado ecuatoriano en cinco poderes, llevando al lector por el proceso histórico y electoral derivado de la entrada en vigor de la nueva Constitución en el 2008. Éste es, por lo tanto, el estudio de un sistema jurídico electoral en construcción.

Capítulo IX. España (por Marcelino Rosales Rodríguez y Liliana Alférez Castro). Lo más relevante de este capítulo es la exhaustiva descripción de las instituciones que componen el sistema electoral español.

Capítulo X. Estados Unidos de Norteamérica (por Claudia Verónica Gómez Varela y Rafael de la Cruz Rodríguez). Tras la exposición del sistema electoral estadounidense, se realiza una auténtica comparativa entre éste y el mexicano. Hay tres apartados por demás interesantes y característicos del sistema electoral estadounidense: el que se refiere a los tipos de elecciones, el del financiamiento de las elecciones y el del voto de los ausentes.

Capítulo XI. Francia (por José Pablo Martínez Gil y Patricia Macías Hernández). Es una buena descripción del sistema electoral francés por el agrupamiento que se hace de sus principales partidos políticos, además del apartado que se dedica en forma extensiva al voto electrónico, tan en boga en el estado de Jalisco.

Capítulo XII. Inglaterra (por Adrián Joaquín Miranda Camarena y María del Carmen Díaz Cortés). Los autores realizan una meticulosa exposi-

Carlos Gerardo Herrera Orozco

ción del sistema electoral inglés y las instituciones que lo conforman, de una manera bastante clara.

Capítulo XIII. Italia (por Luis Antonio Corona Nakamura y María Elizabeth Herrera Tovar). Además de la excelente descripción que se hace del sistema de asignación de escaños, se destaca el ejercicio estadístico de las elecciones de 2008. Un tema demasiado interesante es el relativo a la circunscripción de los italianos en el extranjero, del cual se debería meditar en el ámbito local, pues de muchos es sabido el número de mexicanos que radican en el extranjero y la relevancia que tienen sus remesas en la economía nacional; sin embargo, carecen de representación.

Capítulo XIV. Japón (por Adrián Joaquín Miranda Camarena y Rafael de la Cruz Ruvalcaba). Hasta antes de esta lectura, he de confesar que era totalmente ajeno al sistema jurídico japonés, y aún más a su sistema electoral. Pero los tres puntos que los autores tomaron como referencia para su análisis son importantes:

- a) **Pueblo [en unidad]**. Entidad política soberana, por ende, independiente y autónoma, siendo su función esencial el ser auto-determinante o constituyente, tal función se realiza mediante convenciones políticas fundamentales sin sujeción a ninguna ley, ni siquiera a la ley fundamental, lo que excluyen a esta entidad de ser sujeto de deberes o titular de derechos.
- b) **Gobernados [Pueblo en pluralidad]**. Todo humano, en lo individual o en agrupaciones, que dentro de un ámbito territorial, está sujeto a deberes y tiene la titularidad de derechos, ambos de índole fundamental.
- c) **Gobernantes [Especie del género Gobernados]**. Todo gobernado que, por asumir una función pública, se le imponen deberes, la función a desempeñar y sólo con objeto de que cumpla con dichos deberes, se le otorgan los derechos o facultades estrictamente necesarios para tal fin.

La razón de realizar el estudio, tomando como base los tres puntos que anteceden, es para resaltar que el pueblo en unidad, en su calidad de soberano, es una entidad política que no puede ser sujeto de deberes ni titular de derechos políticos ni jurídicos, a diferencia de los gobernados, incluida su especie gobernantes, los cuales si son sujetos de deberes políticos y jurídicos. Cuyo incumplimiento actualiza derechos de los afectados otorgándoles acciones para restituir sus derechos, indemnizarlos y, en su caso, sancionarlos (Nakamura y Miranda 2012, 382).

Considero que este capítulo es un trabajo de investigación descriptivo muy bien logrado en conjunto, lo que se refleja en sus conclusiones.

Capítulo XV. México (por Luis Antonio Corona Nakamura y José Guillermo Meza García). El amplio conocimiento teórico-práctico en la materia de los dos autores de este capítulo es más que evidente. Ellos describen en forma sintetizada todos los elementos que componen el sistema electoral mexicano. También hacen un análisis final del polémico proceso electoral de 2006.

Capítulo XVI. Cuadro comparativo (por Sonia Gómez Silva). Aquí se resumen los elementos esenciales descritos en los 15 capítulos, en una forma clara y accesible.

A manera de conclusión, considero que se trata de un buen ejercicio descriptivo que puede servir como referencia para aquellos interesados en profundizar en el derecho electoral comparado.

Carlos Gerardo Herrera Orozco